

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Medio de Control de Controversias Contractuales

Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.

Demandados: MONTAJES JM S.A. EN REORGANIZACIÓN y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.038.372 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 157.263 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados daraque@gomezpinzon.com, obrando en mi condición de apoderado especial de **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, como consta en el poder que se anexa a la presente demanda, interpongo el medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** en contra de **MONTAJES JM S.A. EN REORGANIZACIÓN** y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**, a fin de que por este medio procesal se resuelvan las pretensiones, declarativas y de condena, relacionadas con el contrato No. 551000128 (en adelante el "Contrato") y con la Póliza de Cumplimiento No. AA002235 que ampara los riesgos de incumplimiento del mismo, en los siguientes términos:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

A. DEMANDANTE

TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. (en adelante, "TGI"), sociedad identificada con el NIT. 900.134.459-7, domiciliada en Bogotá, con dirección de notificaciones judiciales registrada en el registro mercantil notificaciones.judiciales@tgi.com.co, representada legalmente por **JORGE ANDRÉS HENAO ZAMBRANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.734.763, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aporta junto con este escrito.

B. DEMANDADAS

1. **MONTAJES JM S.A. EN REORGANIZACIÓN** (en adelante, "MONTAJES JM"), sociedad identificada con NIT 844.000.670-7, con domicilio principal en Bogotá, con dirección de notificaciones judiciales

registrada en el registro mercantil judicial@montajesjm.com, representada por el señor **EDISSON FERNANDO CRISTANCHO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.132.213, o quien haga sus veces, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aporta junto con este escrito.

2. **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** (en adelante, “LA EQUIDAD”), sociedad cooperativa constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860.028.415-5, con dirección de notificaciones judiciales registrada en el registro mercantil notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop representada legalmente por el señor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, o quien haga sus veces, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en el certificado de existencia y representación legal que se aporta junto con este escrito.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se DECLARE que por falta de consenso entre MONTAJES J.M. S.A. EN REORGANIZACIÓN y TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. en reunión del 25 de abril de 2023, no se suscribió acta de liquidación bilateral del Contrato No. 551000128.

SEGUNDA: Que se DECLARE que TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. agotó el procedimiento previsto en la Cláusula No. 28 del Contrato 551000128.

TERCERA: Que se DECLARE que, como consecuencia de la falta de consenso entre las partes, TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ejerció el derecho a liquidar unilateralmente el Contrato.

CUARTA: Que se DECLARE que el Acta de Liquidación del 26 de abril de 2023 es vinculante para las partes.

QUINTA: Que se DECLARE que MONTAJES JM S.A. EN REORGANIZACIÓN, está en la obligación de pagar a TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. la suma de DOS MIL MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.352.473.569), contenida en el numeral ii) de la Cláusula Segunda del Acta de Liquidación.

SEXTA: DECLARAR que, TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. reconoció a MONTAJES J.M. S.A. EN REORGANIZACIÓN la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$430.579.358), contenida en el numeral iii) de la Cláusula Segunda del Acta de Liquidación.

SÉPTIMA: DECLARAR que opera la compensación de las sumas indicadas en la pretensión QUINTA y SEXTA anteriores, en consonancia con el Acta de Liquidación y, en consecuencia, CONDENAR a MONTAJES J.M S.A. EN REORGANIZACIÓN al pago de la suma de MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$1.921.894.211).

OCTAVA: CONDENAR a MONTAJES JM S.A. EN REORGANIZACIÓN al pago de los intereses moratorios sobre el valor señalado en la pretensión anterior o el que resulte probado en el proceso, desde el 1 de mayo de 2023 o, la fecha posterior o anterior que se tenga probada, hasta el día del pago efectivo.

SUBSIDIARIA A LA PRETENSIÓN OCTAVA: CONDENAR a MONTAJES JM S.A. EN REORGANIZACIÓN al pago de los intereses moratorios causados sobre la suma contenida en la pretensión SÉPTIMA ANTERIOR o el valor que resulte probado, desde la fecha en que le sea notificada la admisión de la demanda y hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo.

NOVENA: DECLARAR que, como consecuencia de la prosperidad de las pretensiones PRINCIPALES o SUBSIDIARIAS ocurrió el siniestro amparado por la Póliza de Cumplimiento No. AA002235, expedida con motivo del contrato de seguro celebrado entre LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y MONTAJES J.M. S.A. EN REORGANIZACIÓN.

DÉCIMA: DECLARAR que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO es responsable al pago de las condenas que le fueren impuestas a MONTAJES J.M. S.A. EN REORGANIZACIÓN, a favor de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A., en su condición de ASEGURADO y BENEFICIARIO, hasta el límite de la cobertura dada en el contrato de seguro.

DÉCIMA PRIMERA: CONDENAR a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a pagar a TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A., la suma a la que MONTAJES JM sea condenada.

DÉCIMA SEGUNDA: CONDENAR a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a pagar a TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A., dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se pronuncie la decisión que ponga fin al proceso, el valor de los intereses moratorios iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad sobre la suma de que trata la pretensión anterior, calculados desde el 16 de noviembre de 2024, día siguiente del vencimiento del plazo contemplado en el artículo 1080 del Código de Comercio, hasta la fecha efectiva de pago.

DÉCIMA TERCERA: Que se condene a MONTAJES J.M. S.A. EN REORGANIZACIÓN y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO al pago de las costas procesales y agencias en derecho de conformidad de lo previsto en el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de

lo Contencioso Administrativo (en adelante, “CPACA”), en concordancia con lo dispuesto en los artículos 365 y subsiguientes del CGP.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

El siguiente grupo de pretensiones subsidiarias se acumula en el evento en que el Juez estime que el Acta de Liquidación no es vinculante para TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. y para MONTAJES JM (Pretensión Principal CUARTA) y, en consecuencia, también desestime las pretensiones acumuladas Quinta a Octava.

PRIMERA SUBSIDIARIA: DECLARAR que MONTAJES JM S.A. EN REORGANIZACIÓN incumplió el Contrato No. 551000128 celebrado el 25 de noviembre de 2021, por el incumplimiento grave del hito No. 3 correspondiente a la puesta en operación del cruce PHD del río Guayuriba, establecido en el numeral 6.1.2. del Anexo 1 “Especificaciones Técnicas” del Contrato, con un desvío del -14,63%.

SEGUNDA SUBSIDIARIA: Que el Tribunal proceda a LIQUIDAR el Contrato No. 551000128 celebrado entre TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. y MONTAJES J.M. S.A. EN REORGANIZACIÓN, teniendo en cuenta las condenas a las que haya lugar en este proceso.

SEGUNDA SUBSIDIARIA: DECLARAR que, como consecuencia del incumplimiento señalado en la pretensión PRIMERA SUBSIDIARIA, MONTAJES JM S.A. EN REORGANIZACIÓN, está en la obligación de pagar a TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. la suma de DOS MIL MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.352.473.569):

1. La suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$166.499.564), en virtud de las compensaciones pactadas en las Modificaciones Contractuales Nos. 2 y 3.
2. La suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS (\$2.185.974.005), correspondiente al saldo por pagar por la aplicación del procedimiento de las cláusulas penales pactadas en el Contrato.

TERCERA SUBSIDIARIA: DECLARE que TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. reconoció a MONTAJES JM las siguientes sumas, las cuales no se ha allanado a compensar con la suma a favor de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. referidas en la pretensión anterior:

1. La suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$322.676.586) por concepto de las Actas de Entrega Parcial No. 8, 9 y 10, a la cual se le deberá restar la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES

SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$209.730.364) correspondiente a los pagos tramitados con respecto a trabajadores y proveedores locales de acuerdo con las solicitudes y autorizaciones expresas presentadas por MONTAJES JM S.A. EN REORGANIZACIÓN, para un valor real de CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$112.946.222).

2. La suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$317.633.136) por concepto del fondo de reserva.

CUARTA SUBSIDIARIA: DECLARAR que opera la compensación de las sumas contenidas en las pretensiones SEGUNDA SUBSIDIARIA y TERCERA SUBSIDIARIA.

QUINTA SUBSIDIARIA: CONDENAR al pago del saldo a favor de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. después de aplicar la compensación pretendida en la pretensión CUARTA SUBSIDIARIA.

SEXTA SUBSIDIARIA: CONDENAR a MONTAJES JM EN REORGANIZACIÓN a pagar los intereses moratorios sobre la suma señalada en la pretensión anterior, o aquella que resulte probada en el proceso, desde el 1 de mayo de 2023, o la fecha que se encuentre probada, hasta día del pago efectivo.

III. HECHOS

A continuación, se narran los hechos que sustentan las pretensiones y que dan cuenta, sumariamente, del incumplimiento por parte de MONTAJES JM del hito No. 3, correspondiente a la puesta en operación del cruce PHD del río Guayuriba, establecido en el numeral 6.1.2. del Anexo 1 “Especificaciones Técnicas” del Contrato.

Igualmente, y como consecuencia del incumplimiento del Contrato por parte de MONTAJES J.M. S.A., el capítulo de hechos pone de presente aquellos relacionados con el contrato de seguro entre tal compañía y LA EQUIDAD SE, y que han quedado consignados en la Póliza No. AA002235 (en adelante, la “Póliza”) expedida para garantizar el Contrato, y cuyo beneficiario es TGI

A. ANTECEDENTES: PROCESO COMPETITIVO CERRADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO NO. 551000128:

Primero. El 5 de mayo de 2021, TGI dio apertura al Proceso Competitivo Cerrado a través de publicación la solicitud 2021-225 para celebrar contrato de EPC para los cruces Guayuriba, Ocoa y Venado en la plataforma digital SAP Ariba (en adelante el “Proceso Competitivo 2021-225).

Segundo. En virtud de la apertura del proceso, TGI dio a conocer a los oferentes instrucciones básicas que debían cumplir las ofertas, incluyendo las Especificaciones Técnicas de Construcción – Cruces Guayuriba, Ocoa y Venado, que indicaba:

2. INFORMACIÓN DE CONTEXTO

LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., LA EMPRESA, se encuentra adelantando la etapa de contratación de la construcción de tres cruces: i) dos cruces subfluviales por el método de perforación horizontal dirigida (PHD), uno en el río Ocoa en el PK 36+100 del Gasoducto Apiay-Ocoa y otro en el río Guayuriba, en el PK44+100 del gasoducto Apiay-Usme de 6" de diámetro y ii) un cruce

a cielo abierto en La Quebrada El Venado en el PK 15+470 del gasoducto Dina Tello. En los departamentos del Meta y Huila, respectivamente.

Con el bien y/o servicio requerido se desea obtener la elaboración de la ingeniería de detalle, compras, construcción y puesta en operación de dos cruces subfluviales por PHD, uno en el río Ocoa, otro en el río Guayuriba y un tercer cruce a cielo abierto en la Quebrada El venado. Ver figura 1, 3 y 8.

Tercero. Dentro del marco del Proceso Competitivo 2021-225, TGI recibió ofertas por parte de MONTAJES JM e ISMOCOL S.A.

Cuarto. En lo que concierne a MONTAJES JM, dicha compañía presentó su oferta inicial el 30 de julio de 2021.

Quinto. El 24 de agosto de 2021, después de revisadas las ofertas por parte del comité evaluador designado para el proceso competitivo 2021-225, se solicitó a algunos oferentes, entre ellos MONTAJES JM, que mejoraran su oferta de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3.1. de las Condiciones Específicas de Contratación (Doc-Proce Selec, folio 29).

Sexto. A raíz de la solicitud de TGI, MONTAJES JM presentó oferta mejorada el 5 de octubre de 2021, después de solicitar, el 25 de agosto de 2021, ampliación del plazo para su entrega, en donde pasó de ofertar la ejecución del proyecto por un valor de COP\$12.073.145.431 a COP\$10.880.256.056

Séptimo. El 27 de octubre de 2021, TGI comunicó a MONTAJES JM la aceptación de la oferta mejorada y la adjudicación del Contrato objeto del Proceso Competitivo 2021-225 cuyo objeto era realizar la "INGENIERÍA DE DETALLE, COMPRAS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CRUCE SUBFLUVIAL DEL RÍO GUAYURIBA Y DEL RÍO OCOA MEDIANTE PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA (PHD), EN EL GASODUCTO APIAY – USME Y APIAY – OCOA RESPECTIVAMENTE; Y CRUCE SUBFLUVIAL DE LA QUEBRADA EL VENADO A CIELO ABIERTO EN EL GASODUCTO DINA - TELLO DE PROPIEDAD DE TGI S.A. ESP" por un valor de COP\$10.880.256.056, cuya durabilidad inicialmente era de 9 meses para el paquete 1 y de 6 meses para los paquetes 2 y 3.

B. CON RELACIÓN AL CONTRATO NO. 551000128 Y SUS MODIFICACIONES:

Octavo. El 25 de noviembre de 2021, TGI y MONTAJES JM (en adelante, las “Partes”) suscribieron el Contrato No. 551000128.

Noveno. El Contrato preveía la intervención de 3 cruces subfluviales independientes para gasoductos de propiedad de TGI, a saber:

- i. Paquete 1 – Cruce Subfluvial – PHD Río Guayuriba en el gasoducto Apiay – Usme
- ii. Paquete 2 – Cruce Subfluvial – PHD Río Ocoa en el gasoducto Apiay – Ocoa; y
- iii. Paquete 3 – Cruce Subfluvial – A cielo abierto Quebrada El Venado en el gasoducto Dina – Tello.

Décimo. El 29 de noviembre de 2021, en cumplimiento de las garantías contractuales pactadas, LA EQUIDAD expidió la Póliza de Cumplimiento a favor de Empresas de Servicios Públicos No. AA002235 (en adelante la “Póliza”), contratada por MONTAJES JM.

Undécimo. El 28 de diciembre de 2021, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato, dando inicio al plazo de ejecución, el cual inicialmente era por 9 meses para la etapa 1 y de 6 meses para la etapa 2 y 3.

Duodécimo. El 16 de marzo de 2022, las Partes suscribieron la Modificación No. 1 del Contrato, en la que se pactó modificar las garantías contractuales para incluir los siguientes amparos:

1. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.
2. Buen manejo de los materiales (tubería)
3. Estabilidad de obra.

Decimotercero. El 28 de junio de 2022, las Partes suscribieron la Modificación No. 2 del Contrato, en la que se pactó:

1. Adicionar 1 mes y 15 días calendario al plazo del Contrato para la ejecución del paquete 2.
2. Adicionar 1 mes calendario al plazo del Contrato para la ejecución del paquete 3.
3. Modificar el Anexo 2 B “Cantidades y Precios Paquete 2” para incluir 2 ítems nuevos.

4. Incorporación de la “Especificación técnica para demolición de lastrado” adjunta a la Modificación No.2.
5. El reconocimiento de MONTAJES JM a favor de TGI de la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (\$91.002.632), IVA incluido.

Decimocuarto. El 10 de agosto de 2022, las Partes suscribieron la Modificación No. 3 del Contrato, en la que se pactó:

1. Adicionar 28 días calendario al plazo de ejecución del Contrato para la ejecución del paquete 2.
2. El reconocimiento de MONTAJES JM a favor de TGI de la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$75.496.932), incluido IVA.

Decimoquinto. El 27 de septiembre de 2022, las Partes suscribieron la Modificación No. 4 del Contrato, en la que se pactó:

1. Adicionar 3 meses y 10 días calendario al plazo de ejecución del Contrato para la ejecución del paquete 1.

Decimosexto. En virtud del numeral 6.1.2. del Anexo 1 “Especificaciones Técnicas”, que era parte integral del Contrato, se acordó, el Hito No.3, referente a la puesta en operación del cruce PHD.

Decimoséptimo. De acuerdo con la Modificación contractual No. 4, el plazo de puesta en operación del cruce PHD del río Guayuriba se amplió en 3 meses y 10 días.

Decimooctavo. Transcurridos 62 días del plazo adicional, no se observaba el inicio del perforado, la finalización de la tarabita, ni el cumplimiento del plan de compras, teniendo el siguiente impacto en la ejecución programada con corte del 29 de noviembre de 2022:

Cruce GUAYURIBA				
	22-nov-22	29-nov-22	6-dic-22	prog prox sem
Programado	72,84%	74,51%	76,28%	1,77%
Ejecutado	59,88%	59,88%		
Prog sem	Ejec sem	Desviación sem	Atraso acum	
1,67%	0,00%	-1,67%	-14,63%	
Proyección	Ejecutar prox sem	Atraso acum	A Ejecutar Prox sem acum	
6-dic-22	1,77%	-14,63%	16,40%	

Decimonoveno. Dicho incumplimiento llevó a una desviación total, para dicho momento, del -14,63%, de acuerdo con el Plan de Trabajo ajustado a la Modificación No. 4:

Ítem	Nombre de tarea	Fecha inicio programado	Fecha fin programado	Desvío
	Ingeniería de detalle, compras, construcción y puesta en operación del cruce subfluvial del río Guayuriba mediante perforación horizontal dirigida (PHD), en el gasoducto Apiay– Usme	28/12/2021	6/01/2023	-14,63%
2.8	Transporte de materiales margen derecha	18/04/2022	31/10/2022	-10,00%
2.11	Apertura y conformación del derecho de vía	10/10/2022	20/10/2022	-100,00%
3.9.8	Suministro e instalación de cable principal de acero Tipo Boa 6*19 construcción tipo Seal de D=3/4"	12/10/2022	15/10/2022	-100,00%
3.9.9	Suministro e instalación Sistema Motriz de transporte por cable (incluye cabina con acoples, sistema motriz con motor de respaldo, auxiliares y pruebas) Entregado en completo funcionamiento	31/07/2022	22/10/2022	-75,00%
4.2.2	Suministro e instalación de válvula de seccionamiento de 6" (Incluye el suministro de empaques y espárragos con su respectivo torqueo)	10/10/2022	4/12/2022	-63,38%
4.3.1.1	Adecuación del terreno: plataformas, equipos y facilidades de perforación (entrada y salida)	22/03/2022	15/10/2022	-15,00%
4.3.3.1A	Movilización equipos PHD	10/10/2022	12/10/2022	-100,00%
4.3.1.2	Emplazamiento Equipo de perforación	13/10/2022	15/10/2022	-100,00%
4.3.1.3	Perforación hueco piloto	16/10/2022	8/11/2022	-100,00%
4.3.1.4	Ensanchamiento de perforación	9/11/2022	8/12/2022	-23,33%
8.1	Programa de manejo del recurso hídrico	10/03/2022	5/01/2023	-8,66%
8.2	Programa de manejo del medio biótico	11/03/2022	3/01/2023	-14,29%
8.3	Programa de manejo de flora vascular y no vascular	7/04/2022	6/01/2023	-15,59%

Vigésimo. Debido a la falta de subsanación de los incumplimientos por parte de MONTAJES JM, el 30 de noviembre de 2022, TGI procedió a notificar la apertura del procedimiento contenido en el numeral 20 de la Sección B del Clausulado General del Contrato; procedimiento de Cláusula Penal de Apremio.

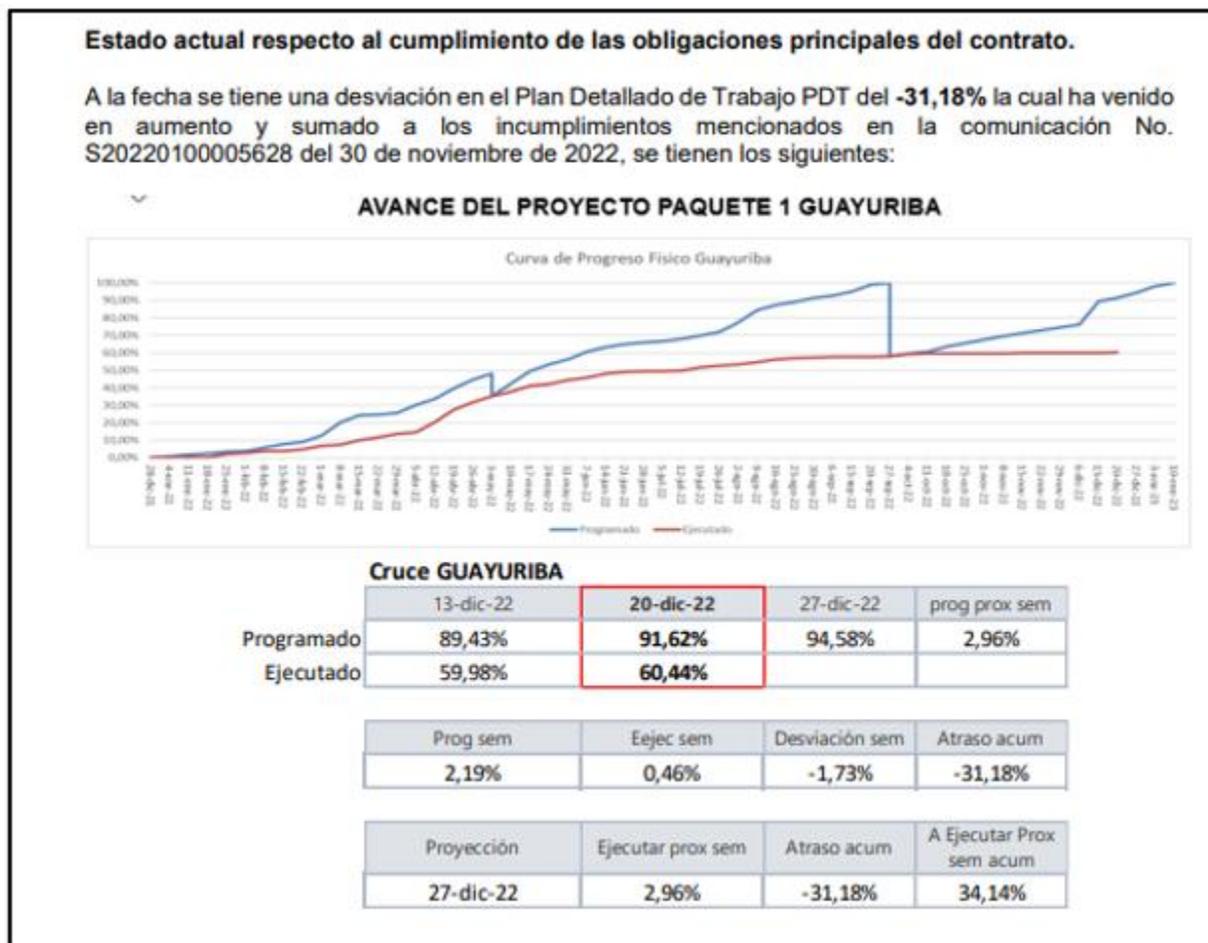
Vigésimo primero. De acuerdo con el Clausulado General, la cláusula penal de apremio se calculaba de la siguiente manera:

20. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO

En caso de retraso y/o incumplimiento de obligaciones principales relacionadas con la ejecución del Contrato y sin que sea necesario requerimiento alguno adicional al establecido en la *Cláusula 22 - Procedimiento de cobro de las cláusulas penales*, el **CONTRATISTA** pagará a la **EMPRESA** el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del Contrato por cada día que transcurra y subsista el incumplimiento o la mora.

Si el monto total de las sumas a cargo del **CONTRATISTA** por razón de esta cláusula penal de apremio fuere igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato, se constituye en incumplimiento total y la **EMPRESA** podrá aplicar lo dispuesto en la *Cláusula 27 - Terminación por Incumplimiento del Contratista*.

Vigésimo segundo. Para el 20 de diciembre de 2022 el retraso de MONTAJES JM respecto del Plan de Trabajo era del 31,18%, como se evidencia a continuación:



Vigésimo tercero. En vista de dicho retraso y, en virtud de la facultad otorgada en la cláusula anteriormente citada, TGI procedió a terminar unilateralmente el Contrato de forma efectiva el 26 de diciembre de 2022, toda vez que ya se contaba con apremios por el 10% del valor total del mismo.

Vigésimo cuarto. En adición, en virtud del numeral 21 sección B del Clausulado General del Contrato, TGI dio aplicación a la cláusula penal pecuniaria, numeral que dispone lo siguiente:

*“En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones principales derivadas de la ejecución del presente **Contrato** por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a la **EMPRESA** a título de cláusula penal una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del **Contrato**, como estimación anticipada y parcial de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de la legitimación de la **EMPRESA** para reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal, o de exigir el cumplimiento de la obligación principal.”*

C. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO NO. 551000128

Vigésimo quinto. El 3 de abril de 2023 TGI remitió el Proyecto de Acta de Liquidación a MONTAJES JM.

Vigésimo sexto. Dentro de los 10 días siguientes al recibo del Proyecto de Acta de Liquidación, MONTAJES radicó 6 comunicaciones en donde autorizó expresamente a TGI para realizar los pagos directos a trabajadores y proveedores vinculados con la ejecución del Contrato.

Vigésimo séptimo. En comunicación No. S20230100001932 del 24 de abril de 2023, TGI precisó que con el único propósito de no agravar el daño derivado del incumplimiento de MONTAJES JM, se daría trámite a las deudas relacionadas con extrabajadores de MONTAJES JM y proveedores locales advirtiendo que los saldos restantes serían retenidos y compensados.

Vigésimo octavo. En la misma comunicación del 24 de abril de 2023, TGI convocó a MONTAJES JM a una reunión el 25 de abril de 2023 para proceder con la Liquidación del Contrato.

Vigésimo noveno. El 25 de abril de 2023 se reunieron las Partes para proceder con la revisión y ajustes finales del Acta de Liquidación.

Trigésimo. No obstante, en dicha reunión no se llegó a un acuerdo por las Partes, agotándose el procedimiento previsto en la Cláusula 28 “Liquidación del Contrato” de la sección B del Clausulado General del Contrato.

Trigésimo primero. En consecuencia, TGI procedió a liquidar unilateralmente el Contrato el día 26 de abril mediante Acta de Liquidación Unilateral, en la que constó:

- El balance financiero del Contrato, en el que constaba un valor a favor de TGI por DOS MIL MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.352.473.569), por los siguientes conceptos:
 - CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$166.499.564), en virtud de las compensaciones pactadas en las Modificaciones 2 y 3.
 - DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS (\$2.185.974.005), por los saldos a pagar por la aplicación de las cláusulas penales.
- En adición a indicar un valor a favor de MONTAJES JM por CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$430.579.358), correspondiente a
 - Saldo por pagar por Actas de Entrega Parcial No. 8, 9 y 10 por valor de CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$112.946.222).
 - Fondo de reserva por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$317.633.136).
- En consecuencia, se estableció una compensación a favor de TGI por MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$1.921.894.211).
- La anterior suma debía ser pagada en la cuenta de ahorros señalada en el Acta de Liquidación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación adjunta al Acta de Liquidación.

D. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA PÓLIZA No. AA002235

Trigésimo segundo. El 28 de diciembre de 2022, TGI remitió aviso de siniestro a LA EQUIDAD, como consecuencia de la terminación anticipada por el incumplimiento de las obligaciones principales del Contrato por parte de MONTAJES JM.

Trigésimo tercero. El 25 de septiembre de 2024, TGI remitió a LA EQUIDAD un requerimiento escrito de interrupción del término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, en los términos del artículo 94 del Código General del Proceso.

Trigésimo cuarto. El 10 de octubre de 2024, LA EQUIDAD remitió a TGI respuesta a la comunicación de interrupción del término de prescripción.

Trigésimo quinto. El 15 de octubre de 2024, TGI a través del corredor de seguros, Marsh McLennan, radicó ante LA EQUIDAD escrito de reclamación, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Trigésimo sexto. El 6 de noviembre de 2024, LA EQUIDAD remitió respuesta a la reclamación, objetando la solicitud de indemnización como consecuencia del incumplimiento de MONTAJES JM.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además de las que el Tribunal estime pertinentes, son aplicables al presente caso las siguientes disposiciones legales sin que tal enumeración se entienda como restrictiva:

- Constitución Política: Artículos 83 y 95;
- Código de Comercio: Artículos 20; 22; 461; 822; 826; 830; 831; 832; 833; 864; 871; 1036; 1037; 1040; 1045; 1046; 1047; 1049; 1052; 1054; 1072; 1075; 1077; 1080; 1081; 1083; 1088.
- Código Civil: Artículos 1494; 1495; 1496; 1497; 1498; 1499; 1501; 1602; 1603; 1608; 1610; 1613; 1614; 1615; 1714; 1715; 1716; 1722; 2053.
- Código General del Proceso: Artículos 82, 94, 96, 164, 198 y 243.
- Ley 1150 de 2007: Artículo 14.
- Ley 1437 de 2011 (CPACA): Artículo 141, 152 y 192.
- Ley 2220 de 2022: Artículo 67.

V. MEDIO DE CONTROL

El medio de control es el de Controversias Contractuales, previsto en el artículo 141 del CPACA

Como quiera que TGI es una Empresa de Servicios Públicos, no se requiere cumplir con el requisito de procedibilidad, de acuerdo con el párrafo 2° del artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.

VI. PRUEBAS

Para demostrar los hechos que sirven de argumento y sustentación a la presente Demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del CPACA y los artículos 164 y subsiguientes del Código General del Proceso (en adelante "CGP") solicito que se decreten y tengan por tales, las pruebas que a continuación relaciono:

A. DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como pruebas documentales, en los términos de los artículos 243 y subsiguientes del CGP, las documentales que enuncio a continuación y que se encuentran en la carpeta OneDrive cuyo enlace de acceso se encuentra en la presente demanda.

1. Relacionadas con el proceso de selección para celebrar el EPC:

- 1.1. Documento SAP donde se determina la solicitud de apertura del proceso de competitivo cerrado 2021-225 para la contratación de las obras en los Cruces Guayuriba, Ocoa y Venado.
- 1.2. Información de la solicitud de apertura del proceso competitivo cerrado 2021-225 para la contratación de las obras los Cruces Guayuriba, Ocoa y Venado.
- 1.3. Documentos del Proceso de Selección.
- 1.4. Oferta realizada por Montajes JM de fecha de 30 de julio de 2021.
- 1.5. Informe de evaluación de las ofertas presentadas realizado por el comité evaluador.
- 1.6. Solicitud de mejora de ofertas a Montajes JM e Ismocol.
- 1.7. Solicitud de ampliación del plazo de entrega de oferta ajustada por parte de Montajes JM.
- 1.8. Comunicación del 31 de agosto de 2021 donde Montajes JM informa que mantiene su oferta inicial.
- 1.9. Comunicación del 5 de octubre de 2021 donde Montajes JM presenta oferta mejorada modificación de la oferta.
- 1.10. Comunicación de 27 de octubre de 2021 de TGI a Montajes JM informando aceptación de la oferta.
- 1.11. Designación de interventoría del 25 de noviembre de 2021.

2. Relacionadas con el Contrato No. 551000128

- 2.1. Dossier Administrativo
- 2.2. Acta de inicio del Contrato
- 2.3. Contrato de ingeniería de detalle, compras, construcción y puesta en operación del cruce subfluvial del río Guayuriba y del río Ocoa mediante perforación horizontal dirigida (PHD), en el gasoducto Apiay – Usme y Apiay – Ocoa respectivamente; y cruce subfluvial de la quebrada el venado a cielo abierto en el gasoducto Dina -Tello de propiedad de TGI S.A. E.S.P.
- 2.4. Modificación No. 1 al Contrato.
- 2.5. Modificación No. 2 al Contrato.
- 2.6. Modificación No. 3 al Contrato.
- 2.7. Modificación No. 4 al Contrato.
- 2.8. Comunicación de TGI informando la apertura del procedimiento de la Cláusula Penal de Apremios del 30 de noviembre de 2022.
- 2.9. Comunicación de TGI que informa y responde aspectos relacionados con imposición de apremios, avance del proyecto y terminación del Contrato del del 23 de diciembre de 2022.

3. Relacionadas con la terminación y liquidación del Contrato:

- 3.1. Acta de Reunión del 25 de abril de 2023.

- 3.2. Acta de Liquidación del 26 de abril de 2023.
- 3.3. Comunicación MJM-TGI-551000128-05-23 donde se evidencia autorización expresa por parte de MONTAJES JM hacia TGI para el pago directo a trabajadores y proveedores.
- 3.4. Comunicación MJM-TGI-551000128-07-23 donde se evidencia autorización expresa por parte de MONTAJES JM hacia TGI para el pago directo a trabajadores y proveedores.
- 3.5. Comunicación MJM-TGI-551000128-08-23 donde se evidencia autorización expresa por parte de MONTAJES JM hacia TGI para el pago directo a trabajadores y proveedores.
- 3.6. Comunicación MJM-TGI-551000128-09-23 donde se evidencia autorización expresa por parte de MONTAJES JM hacia TGI para el pago directo a trabajadores y proveedores.
- 3.7. Comunicación MJMTGI-551000128-10-23 donde se evidencia autorización expresa por parte de MONTAJES JM hacia TGI para el pago directo a trabajadores y proveedores.
- 3.8. Comunicación MJM-TGI-551000128-11-23 donde se evidencia autorización expresa por parte de MONTAJES JM hacia TGI para el pago directo a trabajadores y proveedores.
- 3.9. Comunicación No. S20230100001932 del 24 de abril de 2023 en donde TGI informa que dará trámite al pago de las deudas de MONTAJES JM con extrabajadores y proveedores.

4. Relacionadas con la Póliza No. AA002235:

- 4.1. Carátula de la Póliza No. AA002235 expedida por LA EQUIDAD.
- 4.2. Condiciones Generales de la Póliza No. AA002235 expedida por LA EQUIDAD.
- 4.3. Comunicación de aviso de siniestro del 28 de diciembre de 2022.
- 4.4. Comunicación de interrupción de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro de TGI, bajo el artículo 94 del CGP del 25 de septiembre de 2024.
- 4.5. Comunicación de LA EQUIDAD frente al escrito de interrupción del término de prescripción del 10 de octubre de 2024.
- 4.6. Escrito de reclamación de TGI, bajo el artículo 1077.
- 4.7. Radicación del escrito de reclamación a través del corredor de seguros, Marsh McLennan.
- 4.8. Carta de objeción de LA EQUIDAD del 6 de noviembre de 2024.

Las pruebas acá relacionadas se pueden consultar en el siguiente enlace a la plataforma OneDrive:
[Contrato No. 55100128 -Demanda TGI vs Montajes JM - Pruebas y Anexos de la Demanda](#)

B. SOLICITUD DOCUMENTAL A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO:

Con fundamento en el artículo 96, párrafo del del CGP, solicito que LA EQUIDAD allegue con la contestación de la demanda todos y cada uno de los anexos de la Póliza No. AA002235 con el objeto de contar con todas las condiciones pactadas en el contrato de seguro suscrito por MONTAJES JM. Los

mismos, se hallan en poder de LA EQUIDAD, al ser quién los expidió. La presente solicitud probatoria se hace en calidad de asegurado y beneficiario de la Póliza.

C. INTERROGATORIOS DE PARTE:

Con fundamento en el artículo 198 del CGP, aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA, y a fin de provocar confesión, solicito decretar los siguientes interrogatorios de parte:

1. Al representante legal de **MONTAJES JM** para que responda las preguntas que le formularé personalmente en la respectiva audiencia o que haré llegar oportunamente al Despacho previo a la celebración de la audiencia correspondiente.
2. Al representante legal de **LA EQUIDAD** para que responda las preguntas que le formularé personalmente en la respectiva audiencia o que haré llegar oportunamente por escrito al Despacho.

D. DECLARACIÓN DE PARTE

En virtud del inciso final del artículo 191 del CGP, solicito al Despacho decrete la declaración de parte de TGI, para que, a través de su representante legal, declare sobre los hechos materia del presente litigio.

E. TESTIMONIALES:

Solicito al Tribunal decretar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad y cuyos datos de contacto proporcione a continuación:

1. CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, funcionario de TGI que en su rol de Interventor rendirá declaración sobre los hechos objeto del proceso, entre ellos, pero sin limitarse a, la ejecución del Contrato por parte de MONTAJES JM, los requerimientos realizados para cumplir con las prestaciones allí contenidas, el procedimiento para liquidar unilateralmente el Contrato, el trámite adelantado ante LA EQUIDAD y demás asuntos asociados a las pretensiones. El testigo puede ser citado a través de TGI al correo electrónico carlos.ramirez@tgi.com.co y el suscrito apoderado procurará su comparecencia.
2. PEDRO JULIO SANTANDER RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, funcionario de TGI, Profesional Especialista, rendirá declaración sobre los hechos objeto del proceso, entre ellos, pero sin limitarse al trámite adelantado ante LA EQUIDAD y demás asuntos asociados a las pretensiones. El testigo puede ser citado a través de TGI al correo electrónico pedro.santander@tgi.com.co y el suscrito apoderado procurará su comparecencia.
3. EDMUNDO PARRA CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, funcionario de TGI, Subdirector Gestión de Proyectos, rendirá declaración sobre los hechos objeto del proceso, entre ellos, pero sin limitarse al trámite adelantado ante LA EQUIDAD y demás asuntos asociados a las

pretensiones. El testigo puede ser citado a través de TGI al correo electrónico edmundo.parra@tgi.com.co y el suscrito apoderado procurará su comparecencia.

4. JUAN CARLOS HURTADO PARRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, funcionario de TGI, Vicepresidente de Construcción, rendirá declaración sobre los hechos objeto del proceso, entre ellos, pero sin limitarse, la ejecución del Contrato por parte de MONTAJES JM, los requerimientos realizados para cumplir con las prestaciones allí contenidas, el procedimiento para liquidar unilateralmente el Contrato, el trámite adelantado ante LA EQUIDAD y demás asuntos asociados a las pretensiones. El testigo puede ser citado al correo electrónico hurtadoparra@gmail.com [] y el suscrito apoderado procurará su comparecencia.

F. TESTIMONIO TÉCNICO

Solicito al Tribunal decretar el testimonio técnico de la siguiente persona:

1. Fernando Navarrete, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, Director de Interventoría en representación de SALGADO, MÉNDEZ Y ASOCIADOS, que en su rol de Director de Interventoría realizó el aseguramiento de la ejecución del contrato y rendirá declaración de contenido fáctico y técnico sobre los hechos objeto del proceso, entre ellos, pero sin limitarse a la ejecución del Contrato por parte de MONTAJES JM, los requerimientos realizados para cumplir con las prestaciones allí contenidas, el incumplimiento de MONTAJES JM, la ejecución real del Contrato, el procedimiento para liquidar unilateralmente el Contrato y demás asuntos asociados a las pretensiones. El testigo puede ser citado al correo fernavos@hotmail.com y el suscrito apoderado procurará su comparecencia.

G. DICTAMEN PERICIAL

Con fundamento en el artículo 218 del CPACA y, los artículos 226 y 227 del CGP, manifiesto que por ser insuficiente el término previsto, anuncio el dictamen pericial que será rendido por un perito experto técnico y financiero, quien dictaminará las circunstancias que generaron los retrasos en los que incurrió MONTAJES JM respecto del Plan de Trabajo, el impacto que generó en el proyecto, y las consecuencias económicas derivadas del incumplimiento causados a TGI.

Solicito respetuosamente al Tribunal conceder un término no inferior a treinta (30) días hábiles para el efecto, atendiendo a la naturaleza del asunto objeto de experticia.

Adicionalmente, me reservo el derecho de ampliar el cuestionario y el objeto del dictamen pericial de ser necesario, conforme se requiera para una adecuada y completa resolución de las cuestiones planteadas en la demanda.

VII. COMPETENCIA

Es usted, Tribunal Administrativo del Meta el competente para conocer el presente asunto en virtud de lo establecido en los artículos 152, numeral 4, y 156, numeral 4 del CPACA por razón de la naturaleza del medio de control, toda vez que la cuantía de la demanda excede los 500 SMLMV y que el Contrato es un contrato estatal sujeto a régimen privado y fue ejecutado en el departamento del Meta.

VIII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Conforme a lo prescrito en los artículos 152, 156, 157 y 162, numeral 6 del CPACA, teniendo en cuenta que la pretensión mayor es de MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$1.921.894.211) por lo cual estimo la cuantía en un monto superior a 500 SMLMV.

IX. ANEXOS

Presento como anexos de la presente demanda los siguientes:

1. Poder conferido por TGI al abogado DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO para actuar.
2. Correo remisorio del poder para actuar.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de TGI.
4. Escritura Pública No. 0066 mediante el cual se le otorga poder general a JOSÉ NICOLÁS PULIDO NIETO, incluyendo la facultad de otorgar poderes especiales.
5. Poder general conferido por TGI a favor de JOSÉ NICOLÁS PULIDO NIETO mediante documento notarial.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de MONTAJES JM.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de LA EQUIDAD.
8. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de LA EQUIDAD.
9. Las pruebas documentales enlistadas en el acápite correspondiente de la demanda.

Todos los Anexos relacionados en este acápite de la demanda se encuentran disponibles para consulta del Tribunal y de las partes en el siguiente enlace: [Contrato No. 55100128 -Demanda TGI vs Montajes JM - Pruebas y Anexos de la Demanda.](#)

X. NOTIFICACIONES

A. TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL

TGI recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 73-44 pisos 2, 3 y 7 en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificaciones.judiciales@tgi.com.co.

El apoderado recibe notificaciones en la Calle 67 No.7-35 oficina 1204 en la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos daraque@gomezpinzon.com y gpseguros@gomezpinzon.com.

B. MONTAJES JM

MONTAJES JM recibe notificaciones en la Avenida 15 #124-67, oficina 617, en la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico judicial@montajesjm.com, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado con el presente.

C. LA EQUIDAD

LA EQUIDAD recibirá notificaciones en la Carrera 9A # 99-07, Torre 3 piso 14 en la ciudad de Bogotá D.C, y en el correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado con el presente.

Del Honorable Tribunal,



DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO

C.C. No. 80.038.372

T. P. No. 157.263 del C. S. de la J.